



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso.	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación.	733474089001-2018-00036
Demandante.	Yon Arley Chica Morales
Demandado.	Humberto Daza Narváez
Auto N°.	163

Procede el despacho a continuar con la actuación en lo que atañe a la multa decretada por esta judicial dentro del trámite incidental.

ANTECEDENTES

Que el señor **JOHN JAMES DAZA NARANJO** promovió incidente de desembargo y levantamiento de secuestro, aduciendo la calidad de tercero poseedor.

Que el pasado 05 de mayo de 2022 se llevó a buen recaudo —dentro del referido incidente— diligencia de audiencia de pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

Que el incidente en mención se decidió desfavorablemente a los intereses del incidentante, dejando incólume la diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar dentro del proceso ejecutivo 2018-00036-00.

Que así mismo, en dicha decisión, se le impuso al incidentante, señor **JOHN JAMES DAZA NARANJO** multa de cinco (05) S.M.M.L.V. de conformidad a lo establecido en el inciso 2° numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., a favor del Consejo Superior de la Judicatura (art. 367 Ibídem).

Que la mentada providencia quedó notificada en estrados y contra ella se interpuso recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte incidentante, el cual fue surtido en el Juzgado Civil del Circuito de Fresno Tolima, CONFIRMANDO la decisión tomada en primera instancia por este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

Confirmada la decisión de primera instancia proferida por esta oficina judicial, es menester impartir el trámite que legalmente corresponde al cobro de la multa impuesta al incidentante **JOHN JAMES DAZA NARANJO**.



Por lo anterior, y en concordancia con el decreto 1117 de febrero 28 de 2001 “*Por el cual se reglamenta el recaudo por multas y cauciones prendarias consignadas a órdenes de los Despachos Judiciales.*” Se le comunicará a la sancionada que la multa impuesta corresponde a cinco (05) S.M.ML.V., es decir a la suma de **CINCO MILLONES COP (\$5.000.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Popular No.050-00118-9, denominada DTN - multas y cauciones - Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-03; para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días para realizar el correspondiente pago de la multa impuesta.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

ARTICULO UNICO COMUNICAR al señor **JOHN JAMES DAZA NARANDO** con **C.C. N° 1.104.674.688**, que dispone de **15 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda con el pago de la multa impuesta mediante auto dictado en diligencia del 05 de mayo de 2022; dinero que deberá ser cancelado a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Popular No.050-00118-9, denominada DTN - multas y cauciones - Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-03. **OFÍCIESE** como se haga necesario. **CONTRÓLESE** el término por Secretaría.

CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.